



PERÚ

Ministerio de la Producción



IMARPE INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



CONVENIO MARCO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO

Conste que el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran, de una parte, **EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ - IMARPE**, con RUC N° 20148138886, con domicilio legal en la Esquina Gamarra y General Valle s/n, Chucuito, Callao, debidamente representado por su Presidente (e) del Consejo Directivo, Contralmirante **JORGE MANUEL PAZ ACOSTA**, identificado con DNI N° 43431635, conforme a la Resolución Suprema N° 001-2023-PRODUCE de fecha 5 de enero del año 2023, en adelante **EL IMARPE**; y, de la otra parte **LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO**, con RUC N° 20145496170, con domicilio legal en la Av. El Sol N° 329, Barrio Bellavista, distrito, provincia y departamento de Puno, debidamente representada por su Rector señor Doctor **PAULINO MACHACA ARI**, con documento de identidad DNI N° 01558171, designado mediante Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA de fecha 23 de agosto de 2021, en adelante **LA UNAP** en los términos y condiciones siguientes:

Toda referencia a **EL IMARPE** y **LA UNAP** realizada en forma conjunta, se entenderá como **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA. - DE LOS ANTECEDENTES

1.1. **EL IMARPE** es una institución pública descentralizada del Sector Producción – Sub Sector Pesquería, que funciona con autonomía científica, técnica, económica y administrativa, actuando en concordancia con los lineamientos de política y objetivos del sector. Tiene por finalidad realizar investigaciones científicas y tecnológicas del mar y de las aguas continentales, así como de los recursos de ambos, con el objetivo de contribuir al aprovechamiento racional de dichos recursos. Asimismo, promueve el desarrollo de la investigación científica y tecnológica y difunde los resultados de dichos estudios a la comunidad científica y al público en general.

1.2. **LA UNAP**, fue creada mediante Ley N° 406, del 29 de agosto de 1856, como una institución de educación superior, integrada por docentes, estudiantes y graduados. Tiene como misión: “Desarrollar y transmitir el conocimiento científico, tecnológico y humanístico, formando profesionales y posgraduados calificados y competitivos, impulsando el desarrollo de la investigación y la responsabilidad social, la práctica de valores y la identidad cultural, orientadas al estudiante y la sociedad, con miras a contribuir al desarrollo sostenible de la región y del país”; de igual manera, la Universidad Nacional del Altiplano de Puno es persona jurídica de derecho público interno, tiene sede en la Ciudad de Puno y la personería y representación legal es ejercida por su Rector.

CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

Los dispositivos legales vigentes que regulan y tienen relación con la ejecución del presente Convenio son:

- Constitución Política del Perú y sus modificatorias;
- Ley N 406, Ley que crea a la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;
- Ley N° 30220, Ley Universitaria;
- Ley N° 29518, Ley sobre Modalidades Formativas Laborales;





PERÚ

Ministerio
de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



- Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado;
- Ley N° 25762 Ley de Organizaciones del Ministerio de Educación modificado por Ley N° 26510;
- Ley N° 27806, Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública;
- Decreto Legislativo N° 095, Ley del Instituto del Mar del Perú – IMARPE;
- Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por R. M. N° 345-2012-PRODUCE;
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;
- Estatuto vigente de la UNA-Puno;

CLÁUSULA TERCERA. - OBJETIVOS

El presente Convenio tiene por objetivos lo siguiente:

- Establecer las condiciones para desarrollar en forma conjunta una relación de colaboración interinstitucional en actividades de investigación científica y tecnológica en área de interés común, así como llevar acciones de capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones, de la comunidad científica en general y la sociedad.
- Difundir acciones cuyos efectos sean positivos que contribuyan al desarrollo de la Región Puno.

CLÁUSULA CUARTA. - COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA UNAP Y EL IMARPE, se comprometen a:

- Desarrollar estudios e investigaciones en ciencia, tecnología e innovación tecnológica en los ámbitos de aguas continentales, acorde a los objetivos institucionales basados en la protección del ambiente de la cuenca del lago Titicaca, la conservación de la biodiversidad y la sostenibilidad de los recursos hidrobiológicos y sus pesquerías con enfoque ecosistémico y al cambio climático.
- Formular y ejecutar programas y proyectos científicos y tecnológicos para promover y fortalecer las ciencias básicas, biológicas y pesqueras, así como programas de capacitación, asistencia técnica, pasantía y especialización a estudiantes, tesis de pre grado y posgrado, docentes y personal científico de acuerdo a los requerimientos y funciones de cada institución.
- Gestionar con los organismos, instituciones y fuentes de cooperación nacional e internacional, el apoyo para la realización de proyectos de investigación conjunta.
- Formular, promover, organizar y desarrollar eventos científicos (congresos, seminarios, cursos, pasantías o de otro tipo) que permitan mejorar las capacidades de investigación en el ámbito de las ciencias básicas (físicas, químicas, biológicas, entre otras).
- Apoyar la publicación y difusión de los resultados de investigación sobre temas relacionados con los objetivos de cada institución, considerando la colaboración y participación de estudiantes universitarios de pre grado, posgrado, docentes de la UNA-PUNO y de científicos del IMARPE.



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



M. BOBADILLA



C. MORENO



M. MATUTE





- Facilitar en la medida de posibilidades el intercambio de información, así como el uso de instalaciones, equipos y materiales dentro de las normas reglamentarias vigentes, previa coordinación, aprobación y supervisión.
- Asumir los gastos que demande el movimiento de la plataforma de investigación BIC IMARPE VIII y cumplir las medidas de seguridad a bordo durante la ejecución de trabajos de investigación en el Lago Titicaca.

CLÁUSULA QUINTA. - DEL FINANCIAMIENTO

Ambas instituciones se comprometen a realizar todos los esfuerzos a su alcance, de manera conjunta o individual, para obtener el financiamiento necesario para llevar a cabo todos los proyectos y las actividades que acuerden realizar para contribuir al cumplimiento de sus fines.

CLÁUSULA SEXTA. - DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

El presente Convenio Marco se concretizará mediante la suscripción de Convenios Específicos, estableciendo ambas partes los lineamientos y pautas sobre temas de interés común, definiéndose los objetivos generales y específicos, obligaciones, plazos, financiamiento, responsables, así como todo aquello relacionado con los derechos de propiedad intelectual de los productos y procesos o resultados de los Proyectos, Programas o investigaciones desarrolladas en el marco del presente Convenio Marco.

CLÁUSULA SÉTIMA. - DE LA COORDINACIÓN INTERINSTITUCIONAL

Los compromisos que se desarrollen en virtud del presente Convenio Marco, para el logro de los fines y cumplimiento de los objetivos del presente Convenio, **LAS PARTES** designan como Coordinadores Institucionales a los siguientes:

- **DE LA UNAP:** El Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 19 Facultades de la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, quienes a la vez podrán delegar funciones.
- **EL IMARPE:** Coordinador del Laboratorio Continental de Puno.

CLÁUSULA OCTAVA. - PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco, tendrá una duración de cuatro (4) años contados a partir del día siguiente de su suscripción por ambas partes, pudiendo ser renovado, ampliado y/o modificado de mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, previa evaluación de los resultados, sin necesidad de realizar cualquier otro tramite adicional que la suscripción de la adenda correspondiente. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita sesenta (60) días antes de su vencimiento.

Este convenio podrá ser resuelto, a pedido de una de las partes, con la condición de comunicar por escrito a la contraparte, a través de aviso previo de (dos) 2 meses.



R. GUEVARA



W. HUERTA (e)



M. BOBADILLA



C. MORENO



M. MATUTE





PERÚ

Ministerio de la Producción



IMARPE INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



CLÁUSULA NOVENA. - PROPIEDAD INTELECTUAL

La información generada durante la ejecución de los estudios materia del presente Convenio será propiedad intelectual de ambas instituciones; de manera tal que, las partes de manera conjunta determinarán medidas para el tratamiento y uso de la información, de conformidad a la normatividad legal vigente sobre la materia. Los documentos generados como resultado de las actividades conjuntas, obtenidos por las partes en el cumplimiento de sus compromisos realizados en el marco del presente Convenio, serán dados a conocer a terceros mediante consulta y mutuo acuerdo y/o ser publicados en las revistas electrónica y/o impresas de la UNAP y/o IMARPE o en las revistas científicas indexadas.



CLÁUSULA DÉCIMO. - CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN

Las partes asumen la obligación de guardar el secreto y la confidencialidad de toda la información a la que tengan acceso o aquella generada durante la vigencia del presente Convenio. La información de las investigaciones desarrolladas en virtud de este Convenio, estará disponible para la comunidad científica en general, a través de, pero no limitada a, publicaciones, seminarios, reuniones, conferencias, páginas de red virtual, por consulta y de acuerdo mutuo.



R. GUEVARA

CLÁUSULA UNDÉCIMO. - MODIFICACIÓN Y RESOLUCIÓN

En caso de que las partes, durante el transcurso de la ejecución del convenio consideren necesario realizar modificaciones, éstas deben realizarse mediante Adendas específicas y comunicar por escrito, con anticipación de noventa (90) días y los mismos que formarán parte del presente Convenio.



W. HUERTA (e)

La resolución del presente Convenio estará sujeto a los siguientes criterios manifestados por escrito:

- Por mutuo acuerdo de **LAS PARTES**, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- Por incumplimiento de los compromisos pactados en el presente Convenio, previa notificación para que se subsane en un plazo de quince (15) días, bajo apercibimiento de resolución de Convenio al vencimiento de dicho plazo.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, que imposibiliten el cumplimiento del Convenio.

En caso de resolución del Convenio, por cualquiera de las situaciones antes expuestas, las actividades, programas y proyectos que se encuentren en ejecución continuarán hasta su conclusión, bajo los términos del presente Convenio.



M. BOBADILLA



C. MORENO

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA. - DE LA SOLUCIÓN DE CONTRAVERSIAS

Las partes declaran conocer el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas que norman el presente Convenio, y se comprometen a respetarlas de acuerdo a las normas de la buena fe y común intención, señalando que no media vicio o error que pudiera invalidar el mismo.

En caso de producirse alguna controversia o reclamo entre las partes, estas acuerdan, en primera instancia, poner sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa teniendo en cuenta los principios que inspiran el presente convenio. Ambas partes declaran su conformidad de resolver cualquier controversia de mutuo acuerdo por trato directo. El trato directo se llevará a cabo por un plazo de treinta (30) días calendario, para lo cual cualquiera de las partes comunicará a la otra parte su decisión de iniciarlo.



M. MATUTE





PERÚ

Ministerio de la Producción



IMARPE
INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ



CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA. - DEL DOMICILIO LEGAL

Toda comunicación o notificación realizada a los domicilios legales indicados en la introducción del presente documento, se entenderán válidamente efectuados para todos los efectos.

Estando **LAS PARTES** intervinientes de acuerdo con todas y cada uno de las cláusulas del presente Convenio, lo suscriben, en dos (2) ejemplares originales en la ciudad y a los días que se mencionan.



POR LA UNAP

POR EL IMARPE

Lugar:

Lugar: Chucuito, Callao

Fecha: 05 ABR 2024

Fecha: 02.11.2023



W. HUERTA (e)

Doctor
PAULINO MACHACA ARI
Rector de la Universidad
Nacional del Altiplano de Puno



Contralmirante
JORGE MANUEL PAZ ACOSTA
Presidente (e) del Consejo Directivo
Instituto del Mar del Perú- IMARPE



C. MORENO

Dr. Ariel R. Velazco Cárdenas
VICERECTOR DE INVESTIGACIÓN
UNA - PUNO



M. BOBADILLA



M. MATUTE





Universidad Nacional del Altiplano - Puno

Resolución Rectoral N° : 2949-2023-R-UNA



Puno, 10 de noviembre del 2023

VISTOS:

La propuesta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante MEMORANDUM N° 1061-2023-SG-UNA-PUNO se da cuenta del Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre el Instituto del Mar del Perú – IMARPE y la Universidad Nacional del Altiplano de Puno, el mismo que en trece (13) cláusulas reúne los requisitos de forma y de fondo a fin de ser suscrito, el cual tiene por objetivo: Establecer las condiciones para desarrollar en forma conjunta una relación de colaboración interinstitucional en actividades de investigación científica y tecnológica en áreas de interés común, así como llevar acciones de capacitación y difusión, en beneficio de ambas instituciones, de la comunidad científica en general y la sociedad, así como difundir acciones cuyos efectos seas positivos que contribuyan al desarrollo de la región;

Que, la Universidad Nacional del Altiplano – Puno se rige por las disposiciones contenidas en la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto y normas administrativas internas; goza de autonomía en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que debe ser ejercida de acuerdo a lo previsto en el art. 18° de la Constitución Política del Estado y Leyes de la República, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, conforme lo establece el numeral 59.13 del art. 59 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, la aprobación de acuerdos y convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad, es atribución del Consejo Universitario; estando autorizado el Rector en su calidad de personero legal de esta Casa Superior de Estudios, a efectuar la suscripción del mismo, ello, a tenor de lo dispuesto por el art. 60 de la acotada Ley, concordante con los arts. 93 numeral 93.15 y 96 numeral 96.8 del Estatuto de la UNA-PUNO, respectivamente; por lo que, el Pleno del Honorable Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 02 de noviembre del 2023, ha aprobado el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, cuya vigencia es por el período de 04 años a partir de la fecha de su suscripción;

Estando a la documentación sustentatoria que forma parte de la presente Resolución; y, en el marco de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30220 – Ley Universitaria, el Estatuto Universitario y la Resolución de Asamblea Universitaria N° 009-2021-AU-UNA;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, el CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL INSTITUTO DEL MAR DEL PERÚ – IMARPE Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO DE PUNO, el mismo que en trece (13) cláusulas forma parte de la presente Resolución y tendrá una vigencia de cuatro (04) años computados a partir del día siguiente de su suscripción.

Artículo Segundo.- NOMINAR, como RESPONSABLES del precitado Convenio, al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y Decanos de las 19 Facultades de la UNA – PUNO.

Artículo Tercero.- El Vicerrectorados Académico, la Dirección General de Administración, Oficina de Asesoría Jurídica, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, los responsables nominados y demás dependencias correspondientes de la institución, quedan encargados del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



Abog. **LEILA ROSMERY FLORES BUSTINZA**
SECRETARIA GENERAL



Dr. PAULINO MACHACA ARI
RECTOR

DISTRIBUCION

- * Vicerrectorados Académico e Investigación
 - * Dirección General de Administración
 - * OGI, OAJ, OPP
 - * Ofs. Cooperación y Relaciones Internacionales
 - * Responsables del Convenio
 - * Interesados
 - * Archivo/2023
- nmsd/